



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME A SOLICITUD DE LA
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA SOBRE LA
OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN
ECONOMICA CONSISTENTE EN LA
TOMA DE CONTROL EXCLUSIVO DE
LUBRISUR POR PARTE DE CEPESA**

16 de febrero de 2006

INDICE

1	ANTECEDENTES	2
2	SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION	3
2.1	Descripción de la operación	3
2.2	Compañías que participan en la operación	5
2.2.1	Sociedad objeto de adquisición	5
2.2.2	Sociedad compradora	6
2.3	Normativa objeto de aplicación	7
2.3.1	Sobre la obligación de notificación de operaciones de concentración en España	8
2.3.2	Sobre la obligación de notificación de operaciones de concentración en la Unión Europea	9
3	MERCADOS RELEVANTES AFECTADOS POR LA OPERACIÓN	9
4	VALORACION DE LA OPERACIÓN	14
5	CONCLUSION	15

INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONOMICA CONSISTENTE EN LA TOMA DE CONTROL EXCLUSIVO DE LUBRISUR POR PARTE DE CEPSA

Con fecha 2 de febrero de 2006 ha tenido entrada en el registro de la CNE un escrito de la Dirección General de Defensa de la Competencia comunicando la notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre LUBRICANTES DEL SUR, S.A. por parte de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. mediante la compra del 35% del capital social titularidad de BP OIL ESPAÑA, S.A.U. y solicitando a esta Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, la emisión de un informe sobre el particular en el plazo de 10 días hábiles, acompañando al efecto copia de la notificación correspondiente.

En ejercicio de las funciones que le atribuye la Disposición Adicional Undécima. Tercero.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha acordado, en su sesión del 16 de febrero de 2006 aprobar el siguiente:

INFORME

1 ANTECEDENTES

La Dirección General de Defensa de la Competencia ha solicitado a esta Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia¹ (en adelante, LDC), la emisión un informe sobre la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre LUBRICANTES DEL SUR, S.A. (en adelante LUBRISUR) por parte de COMPAÑÍA

¹ “Todas las Administraciones públicas están obligadas a suministrar información o emitir los informes que se les soliciten”.

ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (en adelante, CEPSA) mediante la compra del 35% del capital social titularidad de BP OIL ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, BP),

El escrito de solicitud de la Dirección General de Defensa de la Competencia ha tenido entrada en el registro de esta Comisión con fecha 2 de febrero de 2006. Acompaña el SDC a su escrito la notificación formulada por la entidad compradora junto con los siguientes anexos:

- Estatutos Sociales de LUBRISUR.
- Contrato de Compraventa de Acciones entre CEPSA y BP.
- Contrato de Fabricación y Suministro de productos entre CEPSA y BP.
- Nota de la notificante al SDC relativa a la inexistencia de la obligación de notificar la adquisición.
- Lista de las sociedades que integran el Grupo CEPSA.

Señala la citada Dirección General, a los efectos de la solicitud del informe, que todos los términos comprendidos en la notificación deben tratarse con la máxima confidencialidad.

2 SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION

2.1 Descripción de la operación

La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo por parte de CEPSA de LUBRISUR. Esta sociedad se encuentra actualmente bajo el control conjunto de CEPSA y BP y desarrolla sus actividades en los sectores tanto de producción de bases y mezcla y envasado de aceites lubricantes para sus matrices como de producción y distribución de ceras directamente al mercado.

La operación constituye por tanto una concentración económica al producir una modificación estable en la estructura de control de LUBRISUR, que pasa de estar bajo control conjunto de CEPSA ([...]) y BP ([...]) a ser controlada en exclusiva por CEPSA.

En concreto, la operación se instrumenta mediante un contrato de compraventa de acciones suscrito con fecha 16 de diciembre de 2005, entre CEPSA, en calidad de comprador, y BP, en calidad de vendedor, en virtud del cual BP transmite a CEPSA la participación del [...] de la que aquélla es titular en LUBRISUR, condicionando suspensivamente el perfeccionamiento y ejecución de dicho contrato a la autorización de la operación por las autoridades de competencia.

Con carácter complementario, CEPSA y BP han suscrito con fecha 23 de diciembre de 2005 un contrato de fabricación y suministro de productos, con una duración inicial de cinco años, mediante el cual CEPSA se compromete a seguir fabricando y suministrando a BP bases para lubricantes y servicios relacionados. Según la notificante, este contrato supone un mero acuerdo técnico de subcontratación, por el cual BP encarga a CEPSA la mezcla y envasado de lubricantes de acuerdo con sus instrucciones y especificaciones, el suministro de bases y la importación de bases necesarias para fabricar los productos de BP.

Para el supuesto de que tal contrato pudiera llegar a considerarse que constituye una restricción en el sentido de la Comunicación de la Comisión Europea, de 5 de marzo de 2005, CEPSA entiende que tal restricción tendría un carácter accesorio en los términos de la citada Comunicación, al encontrarse directamente vinculado a la operación y resultar indispensable para que se lleve a cabo.

En virtud de los citados contratos de compraventa de acciones y de fabricación suscritos entre CEPSA y BP no se producirá, a juicio de la notificante, ninguna modificación en el esquema de operaciones y actividades que lleva a cabo LUBRISUR en el mercado de bases y aceites lubricantes, ya que continuará vendiendo sus bases y extractos a CEPSA (que pasará a ser su única matriz) y prestando sus servicios de mezcla y envasado también a CEPSA, que suministrará a BP los lubricantes que resulten de los acuerdos asumidos en el contrato de fabricación.

Tampoco se produciría, según la notificante, variación en la cuota de mercado de CEPSA en el mercado de ceras, ya que la totalidad de la cuota de mercado de LUBRISUR ya le era imputable con anterioridad a la operación.

2.2 Compañías que participan en la operación

2.2.1 Sociedad objeto de adquisición

LUBRISUR es una empresa dedicada a la producción y suministro de bases minerales para lubricantes y servicios relacionados para sus matrices, y a la producción y comercialización a terceros de parafinas y microceras.

Sus instalaciones productivas se encuentran ubicadas en la refinería de CEPSA en San Roque y sus oficinas centrales en Madrid.

En concreto, según la notificante, las actividades de LUBRISUR se centran en:

- La producción y el suministro de bases minerales para lubricantes, que se destina exclusivamente a sus matrices;
- La prestación de servicios de mezcla y envasado de lubricantes exclusivamente a sus matrices;
- La producción y suministro de extractos en exclusiva para sus matrices;
- La producción y comercialización de ceras (parafinas y microceras) a terceros.

LUBRISUR recibe de su matriz CEPSA, la materia prima para la fabricación de las bases y aceites y de las ceras parafínicas. Las ceras son comercializadas por LUBRISUR en el mercado mientras que la totalidad de las bases y extractos son vendidos a sus matrices, CEPSA y BP, quienes optan bien por vender a terceros las bases, bien por encargar a la propia LUBRISUR que proceda a su mezcla y envasado, entregando a sus matrices sus respectivos lubricantes en forma de productos terminados, procediendo éstas posteriormente a su comercialización.

Gráfico 1: Esquema de actividades de LUBRISUR

[...]

2.2.2 Sociedad compradora

La entidad compradora, CEPSA, desempeña en España las siguientes actividades en los sectores energéticos:

- a) Refino de petróleo: CEPSA es titular de tres refinerías situadas en San Roque, Huelva y Santa Cruz de Tenerife, además de detentar participación del [...] en la refinería de ASESА, en Tarragona, dedicada exclusivamente a la producción de asfaltos. La capacidad total de refino del grupo a finales de 2004 ascendía a [...] toneladas al año (MTm/año), incluido el [...] de ASESА, lo que representa casi un [...] del total nacional, con una capacidad de conversión, medida en términos de FCC equivalente, de [...] MTm/año.
- b) Transporte y almacenamiento de productos petrolíferos: CEPSA detenta una participación del [...] de COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A., titular de la única red de oleoductos de productos existente en España, que conecta las refinerías peninsulares con los principales centros de consumo, así como de [...] instalaciones de almacenamiento, [...] de las cuales son aeroportuarias, con una capacidad total de almacenamiento de [...] Mm³. Además, CEPSA participa mayoritariamente en el capital social de cuatro compañías que prestan servicios logísticos fuera del ámbito peninsular: ATLAS, S.A. titular de una instalación en Ceuta con una capacidad de [...] m³; PETRÓLEOS DE CANARIAS, S.A. (PETROCAN), con dos instalaciones en los puertos de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife ([...] m³); CEPSA AVIACIÓN, S.A., que cuenta con instalaciones en los aeropuertos de Los Rodeos, La Palma y Melilla ([...] m³); y CMD AEROPUERTOS CANARIOS, S.L. con instalaciones en los aeropuertos de Gran Canaria, Reina Sofía Lanzarote y Fuerteventura ([...] m³).

- c) Distribución al por mayor de productos petrolíferos: El grupo CEPSA es operador al por mayor de productos petrolíferos (artículo 42 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos). En el ejercicio 2004 (último año completo del que se disponen datos a la fecha de elaboración del presente informe), el grupo CEPSA distribuyó [...] (kTm) de gasolinas, [...] kTm de gasóleos, [...] kTm de querosenos, [...] kTm de fuelóleos y [...] kTm de productos para la navegación marítima internacional, lo que representa un [...]%, [...]%, [...]%, [...] y un [...] % del total nacional.
- d) Distribución minorista de carburantes: El grupo CEPSA dispone de una red de distribución formada por más de [...] instalaciones de suministro a vehículos (la segunda mayor red a nivel nacional).
- e) Producción y distribución de GLP: El grupo CEPSA distribuyó, en 2004, [...] kTm de gases licuados del petróleo (cuota de mercado del [...]%). Dispone de [...] instalaciones de almacenamiento de las cuales en [...] se envasan botellas.
- f) Gas y electricidad: el grupo CEPSA también desarrolla actividades en los mercados tanto de gas natural, a través de sus filiales CEPSA GAS COMERCIALIZADORA (con unas ventas en 2004 de [...] Gwh), GAS DIRECTO y MEDGAZ, como de electricidad, en el que, además de sus filiales dedicadas a cogeneración, es titular al [...] % de una central de ciclo combinado ubicada en los terrenos de la refinería de San Roque.
- g) Producción y distribución de petroquímica tanto básica como derivada: CEPSA está presente tanto en la producción de materias primas petroquímicas básicas (benceno, tolueno, xileno y propileno, fundamentalmente), con una producción en 2004 de más de [...] MTm, como derivada (detergentes, poliéster y fenol-acetona) a través de sus filiales PETRESA, INTERQUISA y ERTISA, respectivamente.

2.3 Normativa objeto de aplicación

2.3.1 Sobre la obligación de notificación de operaciones de concentración en España

La presente operación supone una operación de concentración económica en los términos del artículo 14.2 LDC, según el cual *“se considerarán concentraciones económicas aquellas operaciones que supongan una modificación estable de la estructura de control de las empresas partícipes mediante: (.....) b) La toma de control de la totalidad o parte de una empresa o empresas mediante cualquier medio o negocio jurídico (...).*

Respecto a las obligaciones de notificación de la operación, CEPSA entiende, por las razones detalladas en el escrito que dirige al SDC y que se adjunta en la documentación remitida a la CNE, que la presente concentración económica no alcanza los umbrales de notificación obligatoria previstos en el artículo 14.1 de la LDC, por lo que la notificación formalizada mediante escrito de fecha 26 de enero de 2006 se realiza exclusivamente con carácter cautelar y sólo para el caso de que el SDC estimara, no obstante los argumentos expuestos en dicho escrito, que sí se alcanzan los umbrales previstos en el citado precepto.

Cabe recordar que, según el artículo 14.1 LDC, todo proyecto u operación de concentración de empresas deberá ser notificado al Servicio de Defensa de la Competencia por una o varias de las empresas partícipes cuando:

- a) Como consecuencia de la operación se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 25 % del mercado nacional, o de un mercado geográfico definido dentro del mismo, de un determinado producto o servicio; o
- b) El volumen de ventas global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 40.000 millones de pesetas (240.404.841,44 euros), siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de ventas superior a 10.000 millones de pesetas (60.101.210,44 euros).

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 15 bis. de la mencionada Ley dispone que *“se entenderá que la Administración no se opone a la operación si, transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal”.*

Para el supuesto de que la operación no fuera objeto de esta autorización tácita, CEPSA solicita, en base a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 15.2 LDC² el levantamiento de la obligación de suspender la concentración, fundamentada en la ausencia total de efectos restrictivos para la competencia en los perjuicios que causaría a las empresas afectadas la remisión del expediente al TDC y en el considerable retraso en el desarrollo de la misma que tal remisión implicaría.

2.3.2 Sobre la obligación de notificación de operaciones de concentración en la Unión Europea

El Reglamento (CE) N° 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, en su artículo 1 establece cuándo una operación de concentración tiene dimensión comunitaria y debe ser notificada a la Comisión, previendo a tal efecto varias posibilidades de umbrales cuantitativos definidos en base al volumen de negocios de las empresas participantes, tanto a nivel mundial como comunitario.

Según la notificante, la operación no entra dentro del ámbito de aplicación del citado Reglamento debido, entre otros motivos, a que el volumen de negocios total a escala comunitaria realizado individualmente por LUBRISUR es inferior a 100 millones de euros.

3 MERCADOS RELEVANTES AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

Según la notificante, el único mercado de producto relevante a los efectos de la presente operación de concentración es el de producción y comercialización de ceras, que comprendería tanto las ceras minerales como las vegetales, animales y sintéticas, atendiendo al elevado grado de sustituibilidad existente entre ellas.

² “El Ministro de Economía, en la resolución en la que se acuerde la remisión del expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, podrá levantar la suspensión de la ejecución de la operación prevista en este apartado, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, y a petición del notificante, que deberá presentarse junto con la notificación. La resolución se dictará previa ponderación de los perjuicios que de la suspensión se puedan derivar para la operación, y de los que de su ejecución se puedan generar para los competidores o para la libre competencia. La resolución en la que se levante la suspensión podrá supeditar su efectividad al cumplimiento de determinadas condiciones por parte del notificante. En todo caso, la operación quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 17”.

En el mercado relevante así definido, LUBRISUR participa, a partir de la materia prima suministrada por CEPESA, produciendo y comercializando ceras minerales (parafinas y microceras) para más de [...] clientes presentes en muy diversos sectores de actividad (cerería, tableros de aglomerado, adhesivos, pinturas, etc.). Según la notificación, LUBRISUR vendió en el ejercicio 2004, un total de [...] de ceras.

En cambio, no deberían ser consideradas, en opinión de CEPESA, a los efectos de la presente operación, las actividades de LUBRISUR en el mercado de fabricación y suministro de bases lubricantes, prestación de servicios de mezcla y envasado y suministro de extractos, los cuales se dirigen única y exclusivamente a sus actuales empresas matrices, CEPESA y BP. Según la notificante, estos suministros constituyen meras transferencias intragrupo dentro del proceso productivo de CEPESA y BP y no implican por tanto una salida de LUBRISUR al mercado.

A continuación se describen las características y procesos de obtención tanto de las ceras parafínicas como de las bases y aceites lubricantes, actividades en las que participa LUBRISUR.

A este respecto, la procedencia o no de excluir del ámbito material de la operación de concentración, como pretende la notificante, el mercado de producción de bases y de mezcla y envasado de aceites lubricantes, es una cuestión que puede dejarse abierta a efectos del presente informe, en atención a los criterios que más adelante se expondrán en relación con las competencias de esta Comisión en los sectores energéticos. Por la misma razón, tampoco resulta necesario delimitar la dimensión geográfica de dichos mercados.

También se describe brevemente el mercado de refinado de petróleo, en el que desarrolla su actividad la entidad compradora y del que provienen las materias primas empleadas para la fabricación de las bases y ceras parafínicas, para analizar las eventuales implicaciones verticales de la operación.

Las ceras minerales derivadas del petróleo

LUBRISUR, como queda dicho, actúa en el mercado de ceras produciendo y comercializando ceras minerales derivadas del petróleo, que son materiales ricos en n-parafinas (cadenas moleculares lineales) que proporcionan unas propiedades muy apreciadas de barrera al agua y, en general, a los líquidos y gases.

Las denominadas ceras parafínicas son macrocristalinas, con un 40-90% de n-parafinas que dan lugar a cristales grandes y bien formados, funden entre 45-70° C y pueden ser refinadas hasta contener menos de un 1% de aceites de bajo peso molecular, lo que les confiere un mayor grado de consistencia. Sus principales características son la cristalinidad y sus propiedades aislantes tanto para el agua como para las grasas y gases.

Las ceras microcristalinas, por su parte, tienen mayor contenido de naftenos, cuyas ramificaciones parafínicas cristalizan conjuntamente con las n-parafinas en cristalitas de pequeñas dimensiones, retienen con gran facilidad a los aceites de bajo peso molecular, presentan un mayor rango de temperaturas de fusión (entre 60° y 95° C) y son más viscosas. Sus principales características son la flexibilidad y adhesividad a diversas superficies, incluso poco porosas.

Las ceras parafínicas proceden del desparafinado de las bases ligeras de los aceites lubricantes (ver apartado siguiente), mientras que las microceras se obtienen a partir de los sedimentos que dejan algunos crudos de naturaleza parafínica en los tanques de almacenamiento y que se extraen en las limpiezas periódicas. También se obtienen ceras microcristalinas residuales del desparafinado de los aceites desasfaltados.

La producción de bases y aceites lubricantes

Las bases lubricantes se obtienen mediante el refinado de ciertas extracciones laterales de la columna de destilación de vacío de las refinerías, con intervalos de ebullición bien definidos. Además de estos cortes laterales, también puede procesarse el residuo de vacío para separar, mediante un proceso de desasfaltado, normalmente con propano, aceites de muy alta viscosidad.

Las bases de destilación directa se someten a un proceso de desaromatización con disolventes (generalmente furfural) para alcanzar los índices de viscosidad deseados y aumentar su punto de congelación. De este proceso se obtiene, previa su limpieza de furfural, extracto aromático. En ocasiones, para aumentar el índice de viscosidad y eliminar el azufre de las bases, se utiliza también un proceso de hidrotreamiento en presencia de catalizadores.

Posteriormente, las bases refinadas se someten a un proceso de desparafinado para reducir su punto de congelación y de este modo permitir la utilización de los aceites lubricantes a bajas temperaturas. Como se ha visto, este proceso de desparafinado permite obtener las ceras parafínicas macrocristalinas.

Finalmente, las distintas bases así obtenidas se mezclan para conseguir el conjunto de propiedades y características requeridas para las distintas aplicaciones (motores, industriales, marinos, eléctricos) de los aceites lubricantes minerales.

El refinado de petróleo

El refinado es el conjunto de procesos por el cual el petróleo crudo, que tal y como se extrae del yacimiento no tiene aplicación directa, se transforma en productos finales, sujetos a especificación y listos para ser comercializados.

Los procesos de refinado se pueden clasificar, por orden de realización, en destilación, conversión y tratamiento. En la destilación, el crudo, introducido en la denominada torre de destilación, se separa mediante calentamiento en distintas fracciones, extrayéndose las más ligeras por la parte superior de la torre (gases y naftas) y fracciones cada vez más pesadas a medida que se desciende (querosenos, gasóleos y residuos). Se debe distinguir la destilación atmosférica (o "topping") y la destilación a vacío, que permite fraccionar el residuo atmosférico.

Los productos resultado de la destilación, sin embargo, no satisfacen la demanda del mercado, ni en cantidad ni en calidad, por lo que es necesario transformarlos mediante técnicas de conversión. Los principales procesos de conversión son el cracking (térmico o

catalítico), para convertir fracciones pesadas en otras más ligeras y más demandadas por el mercado, y el reformado para mejorar la calidad de las naftas destinadas al pool de gasolinas. El grado de conversión es el principal parámetro en base al cual se pueden clasificar las refinerías.

Por último, los productos obtenidos en los procesos anteriores (destilación y conversión) no se pueden considerar, en general, productos finales. Antes de ser comercializados deben someterse a diferentes tratamientos para eliminar o transformar compuestos no deseados (principalmente el azufre) y cumplir así con las normas y especificaciones del mercado.

La entidad notificante, CEPSA, está presente en el mercado del refino español con [...] refinerías ubicadas en [...] (en cuyas instalaciones se ubica la planta de LUBRISUR), [...] y [...], además de detentar una participación del [...] de [...], sociedad titular de una refinería ubicada en [...] y dedicada exclusivamente a la producción de asfaltos. La capacidad total de procesamiento de [...], incluido el [...]% de [...] ascendía en 2004 a [...] de toneladas al año (MTm/año), lo que representa un [...]% del total nacional ([...] MTm y [...]%, respectivamente, si se imputara el [...]% de [...]), con una capacidad de conversión, medida en términos de [...] equivalente, de [...] MTm/año.

La ubicación, capacidad de procesamiento y de conversión de las refinerías de CEPSA en relación con el resto de refinerías españolas puede verse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2: Refinerías de CEPSA

[...]

Fuente: CNE. Datos 2004

CEPSA es la suministradora de la materia prima (cortes de la destilación a vacío) que emplea LUBRISUR para la fabricación de bases y ceras, por lo que la operación comporta la integración vertical de actividades de refino desarrolladas por CEPSA y actividades desarrolladas por LUBRISUR en los mercados descendentes en los que está presente.

Sin embargo, dado que, según la notificación, CEPSA ya suministra el [...] % de las citadas materias primas a LUBRISUR, esta integración vertical no debe implicar ninguna modificación del régimen de abastecimientos preexistente a la operación ni por tanto tener implicaciones en esta actividad.

4 VALORACION DE LA OPERACIÓN

La operación objeto del presente informe comporta una modificación de la estructura de control de la sociedad LUBRISUR pasando de una situación de control conjunto detentado por CEPSA y BP a una situación de control exclusivo por parte de CEPSA.

En tal medida, procede examinar si tal circunstancia puede tener alguna incidencia en el desarrollo de la competencia efectiva en alguno de los mercados energéticos regulados en la Ley 34/1998, y sobre los que la CNE tiene atribuidas competencias en tanto organismo regulador, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional undécima de la citada Ley.

Como ya se ha señalado en el apartado del informe correspondiente a los mercados relevantes, la única incidencia que la operación podría, en su caso, tener en los mercados energéticos se centra en el mercado de refino, dado que los productos comercializados por LUBRISUR son productos derivados de la actividad de refino realizada por CEPSA.

No obstante, dado que la primera no desarrolla actividad alguna en los mercados energéticos estrictamente considerados, entendiendo por tales aquellos que son objeto de regulación en la Ley 34/1998, la operación de adquisición de control exclusivo no comporta en modo alguno el solapamiento horizontal de actividades energéticas, ni conduce en consecuencia a un incremento de cuotas de mercado que pueda ser objeto de examen en el presente informe.

La operación comporta por el contrario la integración vertical de actividades de refino desarrolladas por CEPSA y actividades desarrolladas por LUBRISUR en los mercados descendentes en los que está presente.

Con anterioridad a la operación ya existe una relación de suministro de los productos comercializados por parte de CEPSA a LUBRISUR en un ciento por ciento de las necesidades de ésta última, y la operación sólo supone la integración vertical antes aludida, sin que ello altere en principio las referidas relaciones de suministro.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión considera que la operación que se examina no tiene incidencia alguna en el mercado de refino, en términos de creación o reforzamiento de una posición dominante en dicho mercado, pues la adquisición del control exclusivo no tendría por efecto un aseguramiento para CEPSA, en perjuicio de sus competidores y en la proporción que representa LUBRISUR, de un porcentaje de sus ventas de productos de refino, y no habría en consecuencia un efecto correlativo de exclusión de dicha porción de demanda en perjuicio de otros competidores de CEPSA en dicho mercado. Todo ello es debido tanto a que las relaciones de aprovisionamiento no se modifican como a la muy reducida dimensión que representa la demanda de LUBRISUR para el mercado de refino, y en todo caso la existencia de agentes de mayor importancia que CEPSA en dicho mercado.

No entra esta Comisión en el análisis, por exceder del ámbito de sus competencias como organismo regulador de los sectores energéticos regulados en la Ley 34/1998, de los efectos que la operación pudiera tener en los mercados descendentes en los que opera LUBRISUR.

5 CONCLUSION

En definitiva, atendiendo al conjunto de consideraciones realizadas a lo largo del presente informe, esta Comisión considera que la operación examinada no tiene por efecto en modo alguno la obstaculización de la competencia efectiva en los mercados energéticos que son objeto de regulación en la Ley 34/1998, y sobre los que la CNE tiene atribuidas competencias, no pronunciándose sobre la incidencia que la operación pudiera o no tener sobre otros mercados descendentes del mercado de refino que no entran dentro del referido ámbito.